

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 673

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00012-00  
**Demandante:** Paulo Ángel Navarro  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 8 de septiembre de 2017 a las 9:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, se observa que en la audiencia inicial se decretó prueba de oficio, y que el apoderado de la demandada, debía retirar y radicar en el **Ejército Nacional**, el oficio por el cual se expediera (i) certificación en donde conste el tiempo de servicios prestado por el demandante como soldado voluntario y soldado profesional y (ii) certificación de salarios de la última nómina percibida por el demandante como soldado voluntario, esto es octubre de 2003 y la primera nómina percibida como soldado profesional, esto es noviembre de 2003.

La apoderada de la parte demandada, **Indira Camila Russi Rodríguez** retiró el oficio No. J-056-2017-908 (fl. 84) y acreditó la radicación en su destino el 15 de agosto de 2017 (fl. 86), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Reprogramar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **02 de octubre de 2017 a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

La diligencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencias número 23, ubicada en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 2)

2. Requerir a la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, para que en el **término de 05 días** siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado, esto es, (i) certificación en donde conste el tiempo de servicios prestado por el demandante como soldado voluntario y soldado profesional y (ii) certificación de salarios de la última nómina percibida por el demandante como soldado voluntario, esto es octubre de 2003 y la primera nómina percibida como soldado profesional, esto es noviembre de 2003, so pena que de no dar cumplimiento a ello, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del CGP.

3. Se ordena a la apoderada de la parte demandada, **Indira Camila Russi Rodríguez**, que en el término de **tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia** (art. 118 Código General del Proceso), proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio, en procura de recaudar la prueba documental requerida.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <b>SEPTIEMBRE 08 DE 2017</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 672

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00011-00  
**Demandante:** Alexander Silva Sánchez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 8 de septiembre de 2017 a las 9:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, se observa que en la audiencia inicial se decretó prueba de oficio, y que el apoderado de la demandada, debía retirar y radicar en el **Ejército Nacional**, el oficio por el cual se expidiera (i) certificación en donde conste el tiempo de servicios prestado por el demandante como soldado voluntario y soldado profesional y (ii) certificación de salarios de la última nómina percibida por el demandante como soldado voluntario, esto es octubre de 2003 y la primera nómina percibida como soldado profesional, esto es noviembre de 2003.

-El 11 de agosto de 2017, se realizó el Oficio J-056-2017-907 (fl. 77), requiriendo a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que allegara dicha prueba documental, el apoderado de la demandada retiro los oficios, pero no acreditó la radicación de dichos oficios en su destino.

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Reprogramar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **02 de octubre de 2017 a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

La diligencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencias número **23**, ubicada en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (**Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 2**)

2. Conceder el término de **3 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia** (art. 118 Código General del Proceso), al apoderado de la parte demandada **Daniel Alberto Galindo León**, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta y ejercer su derecho a la defensa de conformidad en lo previsto en el artículo 44 del CGP y en concordancia del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

3. Sin perjuicio de lo anterior se requiere al apoderado de la parte demandada **Daniel Alberto Galindo León**, en el **tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia**, de cumplimiento a la orden impartida en la audiencia inicial del 11 de agosto de 2017 (fl. 70 a 72), con el fin de que la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, dentro del **término de 05 días** siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado, esto es, (i) certificación en donde conste el tiempo de servicios prestado por el demandante como soldado voluntario y soldado profesional y (ii) certificación de salarios de la última nómina percibida por el demandante como soldado voluntario, esto es octubre de 2003 y la primera nómina percibida como soldado profesional, esto es noviembre de 2003, so pena que de no dar cumplimiento a ello, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del CGP.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <b>SEPTIEMBRE 08 DE 2017</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 674

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00550-00  
**Demandante:** Angelino Alandete Iturriago  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas**

Se encuentra fijado el 8 de septiembre de 2017 a las 9:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, se observa que en la audiencia inicial se decretó prueba de oficio, y que el apoderado de la demandada, debía retirar y radicar en el **Ejército Nacional**, el oficio por el cual se expidiera (i) certificación en donde conste el tiempo de servicios prestado por el demandante como soldado voluntario y soldado profesional, (ii) certificación de salarios de la última nómina percibida por el demandante como soldado voluntario, esto es octubre de 2003 y la primera nómina percibida como soldado profesional, esto es noviembre de 2003 y (iii) copia de la petición presentada por el demandante con fecha legible de radicación o certificación de la fecha de radicación.

La apoderada de la parte demandada, **Indira Camila Russi Rodríguez** retiró el oficio No. J-056-2017-906 (fl. 119) y acreditó la radicación en su destino el 15 de agosto de 2017 (fl. 121), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

No obstante obra folio 53 copia de la petición presentada por el demandante con fecha legible de 07 de julio de 2016 y a folio 117 certificación del tiempo de servicios prestado por el demandante como soldado voluntario y soldado profesional; razón por la cual sólo se ordenará requerir el punto dos del citado oficio.

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Reprogramar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **02 de octubre de 2017 a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

La diligencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencias número **23**, ubicada en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (**Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 2**)

1370

2. Requerir a la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, para que en el **término de 05 días** siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado, esto es, certificación de salarios de la última nómina percibida por el demandante como soldado voluntario, esto es octubre de 2003 y la primera nómina percibida como soldado profesional, esto es noviembre de 2003, so pena que de no dar cumplimiento a ello, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del CGP.

3. Se ordena a la apoderada de la parte demandada, **Indira Camila Russi Rodríguez**, que en el término de **tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia** (art. 118 Código General del Proceso), proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio, en procura de recaudar la prueba documental requerida.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <b><u>SEPTIEMBRE 08 DE 2017</u></b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--